

Código	M03.01.F03
Página	1 de 2
Versión	4.0
Vigencia	11/03/2016

CIRCULAR No. 020

DE: SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
PARA: ALCALDES, SECRETARIOS DE GOBIERNO, PERSONEROS
MUNICIPALES Y AUTORIDADES COMPETENTES.
ASUNTO: EDUCACION INFORMAL POR ESTABLECIMIENTOS
EDUCATIVOS PRIVADOS-MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL
DEPARTAMENTO
FECHA: 19 DE FEBRERO DE 2020

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño y la Oficina de Inspección y Vigilancia, en el ejercicio de las funciones con fines de control, para que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, se permite recordar y dejar en claro lo siguiente:

El Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.6.6.8, establece la oferta de la educación informal, la cual tiene por objeto brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Que hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaria de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en artículo 47 del Decreto-ley 2150 de 1995.

Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (*Decreto 4904 de 2009, artículo 5.8*).

El Decreto 4904 de 2009, en su artículo 5.8, estipula que hace parte de la oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración de menos de 160 horas, los cuales no requieren de registro de los programas o Licencia de Funcionamiento por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial.

En la organización y funcionamiento del servicio educativo informal se deben tener en cuenta, las siguientes particularidades, para evitar anomalías en el desarrollo del proceso educativo:

- Las duraciones de los cursos deben ser menos de 160 horas
- No se estructura por niveles, ciclos y grados educativos
- Al finalizar el curso, únicamente se expide constancia de asistencia
- La constancia de asistencia, debe especificar claramente que se trata de educación informal.

Código	A01.01.F02
Página	de
Versión	7.0
Vigencia	08/01/2020

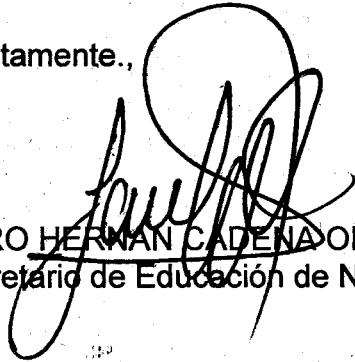
- La Educación informal en ningún momento otorga títulos de Técnicos Laborales por competencias, puesto que la intensidad horaria brindada por esta modalidad de educación, no cubre la exigida por la normatividad vigente y no puede ser acumulativa para otorgar estos títulos.

Finalmente, en calidad de autoridades competentes, la Secretaría de Educación Departamental y el Área de Inspección y Vigilancia, les solicita muy respetuosamente su colaboración, en realizar el seguimiento y control para que de manera conjunta, se vele para que la prestación del servicio educativo en esta modalidad sea ofrecido de manera legal, con calidad y pertinencia y así brindar a los usuarios transparencia y seriedad en los procesos educativos impartidos y en caso de incumplimiento, se adelanten las acciones y/o sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Para cualquier información adicional, la puede solicitar en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Área de Inspección y Vigilancia, ubicada en la carrera 42B No. 18A – 85 Barrio Pandiaco al teléfono: 7-333737 Ext. 214, 213. Correo Electrónico: inspeccionyvigilanciased@narino.gov.co

Gracias por la atención prestada.

Atentamente.,



JAIRO HERMAN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación de Nariño



JESUS GAVILANES VITERI
P.U. Inspección y Vigilancia G-04-E